



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00017-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 22 de febrero de 2024

- EXPEDIENTE n.º** : PAS-00001024-2021
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.º 03616-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : GROUP CORPORATION REYE´S S.A.C.
- MATERIA** : Procedimiento Administrativo Sancionador
- INFRACCIÓN (es)** : Numerales 43) y 66) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus modificatorias¹.
- SANCIONES** : Multa: 1,262 Unidades Impositivas Tributarias² por el numeral 43)
Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico Bonito (4,3326464 t)
Multa: 1,262 UIT por el numeral 66)
- SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **GROUP CORPORATION REYE´S S.A.C.**, con RUC n.º 20569268444, en adelante **GROUP REYE´S**, mediante los registros n.º 00087863-2023 y n.º 00087900-2023, presentados el 28.11.2023 y 29.11.2023, respectivamente; contra la Resolución Directoral n.º 03616-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.10.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acta de Fiscalización PPPP n.º 02-AFIP-011970, elaborada el 05.04.2021, se constató que la planta de procesamiento de **GROUP REYE´S** recibió y procesó recurso

¹ En adelante eIRLGP.

² En adelante UIT.



hidrobiológico bonito en tallas menores a las establecidas, según Parte de Muestra n.º 02-PMO-008540. Asimismo, mediante Informe n.º 00000010-2023-PRODUCE/DSF-PA-haguilar, elaborado el 24.02.2023, se determinó que el mismo no cumplió con realizar el depósito total por el valor del decomiso entregado con el Acta de Retención de Pagos n.º 02-ACTG-005129.

- 1.2 Posteriormente, con la Resolución Directoral n.º 03616-2023-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 25.10.2023, se sancionó a **GROUP REYE'S** por haber incurrido en las infracciones a los numerales 43) y 66) del artículo 134 del RLGP.
- 1.3 A través de los escritos con registros n.º 00087863-2023 y n.º 00087900-2023, presentados el 28.11.2023 y 29.11.2023, respectivamente, **GROUP REYE'S** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, de la revisión de los registros n.º 00087863-2023 y n.º 00087900-2023, mediante los cuales **GROUP REYE'S** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.º 3616-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que éstos fueron presentados los días 28 y 29.11.2023, respectivamente.

De otro lado, en el cargo de la Cédula de Notificación Personal n.º 0006920-2023-PRODUCE/DS-PA, mediante la cual se notifica a **GROUP REYE'S** la precitada resolución sancionadora, se advierte que esta le fue debidamente notificada el día 27.10.2023, en la siguiente dirección⁴: Av. Principal Mz. C, Lts. 9, 10, y 11, Z.I. Gran Trapecio, Ancash, Santa, Chimbote. Al respecto, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1⁵ y 21.3⁶ del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, en adelante el TUO de la LPAG.

Por lo tanto, se debe señalar que el recurso de apelación interpuesto por **GROUP REYE'S** fue presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁸, toda vez que han transcurrido más de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia⁹, contados desde el día siguiente en que fue notificado, por consiguiente, ésta ha quedado firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG¹⁰.

³ Notificada con fecha 27.10.2023, mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00006920-2023-PRODUCE/DS-PA.

⁴ Siendo la misma que consignó en el recurso administrativo de apelación presentado con el registro n.º 00087863-2023.

⁵ La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. Al respecto, obra en el expediente el registro n.º 00040728-2022, presentado el 21.06.2022, a través del cual **GROUP REYE'S** señala dicha dirección domiciliaria. Asimismo, cabe señalar que **GROUP REYE'S** no ha presentado cambio de domicilio a lo largo del procedimiento sancionador seguido en el presente expediente.

⁶ En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, **recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁸ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

⁹ Conforme al artículo 7 de la Resolución Administrativa n.º 088-2015-CE-PJ.

¹⁰ El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 00356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 0327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 06-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 20.02.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GROUP CORPORATION REYE'S S.A.C.** contra la Resolución Directoral n.º 03616-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.10.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - PRECISAR que el precitado acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **GROUP CORPORATION REYE'S S.A.C.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

IORELLA GIULLIANA NOYA MAGGIOLO DE

MANRIQUE

Miembro Suplente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

